Sesión: 66
Fecha: 11-08-2021
Hora: 14:10

Proyecto de Resolución N° 1656

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República incorporar a los afiliados a organismos de seguridad social de las Fuerzas Armadas y de Orden como beneficiarios del Régimen General de Garantías en Salud (GES).

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

1 **Alejandro Santana Tirachini**

2 **Francisco Eguiguren Correa**

3 **Camila Flores Oporto**

4 **Ramón Galleguillos Castillo**

5 **Miguel Mellado Suazo**

6 **Francesca Muñoz González**

7 **Paulina Núñez Urrutia**

8 **Luis Pardo Sáinz**

9 **Leonidas Romero Sáez**

10 **Frank Sauerbaum Muñoz**

Adherentes:

1

N° 1656, presentado en sesión N° 66, el día 11 ago 2021 a las 10:10 Hrs.

Solicita a S.E. el Presidente de la República incorporar a los afiliados a organismos de seguridad social de las Fuerzas Armadas y de Orden como beneficiarios del Régimen General de Garantías en Salud (GES).

Fundamentos:

• De acuerdo al artículo 2° de la Ley 19.966, el "Régimen General de Garantías contendrá, además, Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud que señale el decreto correspondiente." Teniendo a la vista lo anterior, podemos conceptualizar al GES como garantías relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud.

• De esta manera, tienen acceso al GES los afiliados a Fonasa o a Isapres, a través del Consultorio de Atención Primaria respectivo en el primer caso; o por medio de la derivación que realice el profesional de la salud competente tratándose de quienes estén afiliados a Instituciones de Salud Previsional.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 11-08-2021 09:46 VIRTUAL

• Así, enterando sumas compatibles con las finanzas familiares, los beneficiarios del GES, cancelando aranceles que dependerán de su afiliación, tienen acceso al tratamiento de 85 patologías que, por regla general, son de altísimo costo en lo monetario y emocional para las familias.

• Sin embargo, estas garantías, que en principio deben ser "universales", excluyen a los afiliados a los regímenes de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden. Esta situación, que encierra una discriminación arbitraria, fue representada durante la tramitación de la Ley Nº 19.966, así como también, durante la discusión de la ley Nº 20.735 que modificó algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y de Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile[1], sin embargo no se realizaron cambios y en definitiva la exclusión se mantiene hasta el día de hoy.

• Por parte de la Subsecretaría de Redes Asistenciales se ha señalado respecto a este tema que *"el régimen de garantías en salud, está regido por la Ley 19.966, incluye solamente a los usuarios(as) de Fonasa e Isapres quedando fuera de sus prestaciones los funcionarios(as) de las Fuerzas Armadas y de Orden, y sus cargas; ya que ellos(as) son cubiertos por sus*

---

[1] Por parte del El Cuerpo de Generales de Carabineros de Chile, representado por su Presidente, General(R) Fernando Cordero Rusque, estableció sobre el caso particular que: *"El Personal de Carabineros, PDI y Gendarmería, debe por sus propios medios económicos acceder a una ISAPRE y acogerse desde ésta a los diferentes beneficios del Plan AUGE, siempre y cuando esté en una AFP. Lo anterior, nos obliga a realizar gestiones de carácter político social ante las autoridades legislativas y de gobierno para que acojan esta inquietud que embarga gran parte de la población afiliada a DIPRECA, con* Además, agregó que, *"el pensamiento plasmado constituye una discriminación dolorosa y, sin una justificación Constitucional, puesto que, la salud constituye uno de los bienes jurídicos de mayor relevancia para el Derecho, pues está en íntima relación con lo estatuido en nuestra Carta Política Art. 19º, Nº 1º, asegura a todas las personas "el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica" de las mismas. La Constitución Política de la República se refiere a la "Protección de la Salud", en el mismo artículo señalado precedentemente, en su numeral 9º), y al respecto prescribe que: 'El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo'*. Del mismo modo indica que: *'Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud'"* Ver en Historia de la Ley N° 20.735, p. 42, disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/4397/HLD_4397_37a6259cc0c1dae299a7866489dff0bd.pdf [última revisión el 28 de julio del 2021]

OFICINA VIRTUAL CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 11-08-2021 09:46

propias instituciones de seguridad social, como Dipreca o Capredena, las cuales cuentan con su propia red de prestadores de salud, como el Hospital Militar, Hospital de Carabineros, entre otros. Esto no implica que los funcionarios y funcionarias de las Fuerzas Armadas no accedan a la atención en los recintos de salud pública, ya que pueden acudir cancelando la prestación"[2].

• En concepto de nuestro Tribunal Constitucional "*La igualdad ante la ley consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y que no deben concederse privilegios ni imponerse obligaciones a unos que no beneficien o graven a otros que se hallen en condiciones similares. Un primer test para determinar si un enunciado normativo es o no arbitrario, consiste en analizar su fundamentación o razonabilidad y la circunstancia de que se aplique a todas las personas que se encuentran en la misma situación prevista por el legislador. Ahora bien, no basta con que la justificación de las diferencias sea razonable, sino que además debe ser objetiva. Si bien el legislador puede establecer criterios que permitan situaciones fácticas que requieran de un tratamiento diverso, ello siempre debe sustentarse en presupuestos razonables y objetivos que lo justifiquen, sin que quede completamente entregado el establecimiento al libre arbitrio del legislador. Así, para poder determinar si se infringe la igualdad ante la ley, es necesario atender además a la finalidad perseguida por el legislador para intervenir el derecho fundamental de que se trata, la que debe ser adecuada, necesaria y tolerable para el destinatario de la misma, como lo ha puntualizado la doctrina autorizada.*" (STC 1133 c. 17)

• De esta manera, nuestra magistratura constitucional ha sido enfática en señalar que si bien se pueden formular diferencias por parte del legislador, estas deben tener una fundamentación racional. En efecto, señala el intérprete constitucional que *"El juicio de igualdad exige analizar si la diferenciación legislativa*

[2] OSORIO, Isidora Los Militares no tienen acceso al AUGE: #REAL, 09 de julio del 2021, disponible en: https://www.fastcheck.cl/2021/07/09/los-militares-no-tienen-acceso-al-auge-real/ [última revisión el 28 de julio del 2021]

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-08-2021
09:46

obedece a fines objetivos y constitucionalmente válidos que excluyan la presencia de la arbitrariedad. De este modo, resulta sustancial efectuar un examen de racionalidad de la distinción, a lo que debe agregarse la sujeción a la proporcionalidad, teniendo en cuenta las situaciones fácticas reguladas por la ley, su finalidad y los derechos del afectado que debe estar en condiciones de tolerar tal afectación." (STC 784 c. 20)

• Por su parte, la Cámara de Diputados ha emplazado a los distintos Gobiernos para avanzar en la materia[3], con el objeto de eliminar la discriminación existente para con las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, sin obtener una respuesta concreta hasta el día de hoy.

• Parece evidente que la decisión político-legislativa de excluir del GES a los afiliados a los sistemas de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de Orden no alcanza el estándar de razonabilidad que nuestro texto constitucional demanda al momento de establecer diferencias o medidas discriminatorias. Los pensionados de las ramas de la Defensa Nacional no gozan de beneficios extraordinarios ni están exentos de pagos para acceder a prestaciones de salud, como para justificar una discriminación de esta naturaleza. Se trata de una injusticia que debe ser solucionada por la vía legislativa, y que en virtud de las reglas de iniciativa exclusiva, solo puede tener su origen en un mensaje del Presidente de la República.

---

[3] **Proyecto de Acuerdo N° 782** del año 2009, Solicita a la Presidenta de la República la derogación de exclusión que afecta a las personas adscritas a Capredena y Dipreca respecto de los regímenes de prestación de salud generales.
Proyecto de Resolución N° 302 del año 2015, que Solicitar a S.E. la Presidenta de la República el envío de un proyecto de ley que incorpore a los pensionados de Capredena y Dipreca al sistema de aporte solidario de vejez e invalidez e inutilidad física [, tome las medidas administrativas, financieras y/o legales pertinentes para que los beneficiarios de DIPRECA y CAPREDENA tengan derecho a acceder al plan AUGE-GES y atender las patologías que dicho plan cubre en el sistema público de salud] y se adopten las demás medidas que se indican.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-08-2021
09:46

POR TANTO, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Corporación viene en acordar lo siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Solicitar a su S.E. el Presidente de la República, disponga el ingreso a trámite legislativo de un mensaje presidencial que modifique la Ley Nº 19.966, permitiendo que los pacientes afiliados a instituciones de seguridad social de las Fuerzas Armadas y de Orden, tales como Capredena o Dipreca, puedan acceder a los beneficios del Régimen General de Garantías en Salud.

OFICINA VIRTUAL
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-08-2021
09:46

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO SANTANA T.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAMÓN GALLEGUILLOS C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO EGUIGUREN C.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAULINA NUÑEZ U.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS PARDO S.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
11-08-2021
09:46
VIRTUAL